

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 28 de febrero de 2022, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 6300131100042022-00104-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00233

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA:
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: LUZ ADRIANA GARNICA CARDONA, SANDRA EUGENIA
GARNICA CARDONA y MARIA MELIDA OVIEDO CARDONA
CAUSANTE: MARÍA MÉLIDA CARDONA SERNA
RADICACIÓN: 6300140030082022-00104-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA MELIDA CARDONA SERNA**, a lo cual el Despacho hace las siguientes consideraciones

C O N S I D E R A:

1.- Se debe adosar como anexo de la demanda, la relación de los bienes relictos, tal como lo contempla el artículo 489 numeral 5 del C.G.P., teniendo en cuenta el avalúo de los mismos al año 2021 fecha de presentación de la demanda de sucesión.-

2.- Se debe allegar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, conforme lo establece el artículo 489 numeral 6 ibidem, el cual debe estar actualizado a la fecha de presentación de la demanda, esto es año 2022, pues los aportados tanto el del inmueble como del vehículo son del año anterior.

3.- Es necesario allegar certificados de tradición actualizado de los bienes mueble e inmueble relacionado en la demanda de sucesión.

4.- Se debe ajustar la demanda teniendo en cuenta lo solicitado en numerales anteriores.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados, junto con las copias para el archivo y el traslado con anexos.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la sucesión intestada de la causante **MARÍA MELIDA CARDONA SERNA**, promovida por los señores **LUZ ADRIANA GARNICA CARDONA, SANDRA EUGENIA GARNICA CARDONA y CLAUDIA JANET OVIEDO CARDONA**, por medio de apoderado judicial.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte interesada al abogado ALVARO GAITAN MARTINEZ, identificado con la tarjeta profesional 107.821 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 /03/2022

LMCA



SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fab0aa20e354b39b15960b7df429e910c73f4862223202a06b3484fa1cef04**

Documento generado en 16/03/2022 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>